

## INFORME DE REPORTE DE AVANCES

**Fecha:** 10 de abril de 2022

**Nombre de la Sub-actividad:**

Compromiso 115. Actualizar el art. 140 del reglamento del SNRS para integrar el enfoque de interculturalidad

**Entidad Responsable:** Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores -SNAI.

### Resumen:

En el Código Orgánico Integral Penal mediante las circunstancias por los traslados de las personas privadas de la libertad no ha definido una diferenciación hacia un pueblo o nacionalidad.

En el Art. 24 del SNRS determina las reglas para la ubicación de las PPL mencionando el acercamiento por núcleo familiar.

### Antecedentes:

Según lo acordado en la mesa técnica Nro. 9 se revisa el artículo 140 del Reglamento del SNRS, sobre los requisitos para traslado por acercamiento familiar.

### Desarrollo:

El art. 24 del Reglamento ha determinado las reglas para la ubicación de las personas privadas de libertad, siendo estas: "Las personas privadas de libertad con medida cautelar de prisión preventiva, se ubicarán en centros de privación provisional de libertad cerca de su juez natural; y, las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria se ubicarán en centros de rehabilitación social que se encuentren cerca de la residencia de su núcleo familiar, de acuerdo con la disponibilidad de centros de privación de libertad a nivel nacional."

El Artículo 140. Requisitos para traslado por acercamiento familiar. - La máxima autoridad del centro de privación de libertad remitirá a la autoridad de rehabilitación social de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el expediente completo con la siguiente documentación:

1. Solicitud de la persona privada de libertad en la cual pida el inicio del trámite de traslado voluntario señalando el centro de privación de libertad al que requiere ser trasladado;
2. Informe jurídico en que se detalle todas las causas ejecutoriadas o en proceso, años de sentencia, pena única, lista de traslados que ha tenido la persona privada de libertad a otros centros de privación de libertad. En este último caso, se deberá adjuntar copia del respectivo memorando;
3. Informe social completo en el que se detalla la estructura familiar y se evidencie el vínculo familiar para el correspondiente análisis de la solicitud de traslado;
4. Informe psicológico completo;
5. No tener faltas disciplinarias;
6. Certificado de actividades de los ejes de tratamiento penitenciario;
7. Copia de la sentencia y razón de ejecutoria;
8. Certificado de permanencia en el centro de privación de libertad;
9. Informe motivado suscrito por la máxima autoridad del centro de privación de libertad; y,
10. Registro de visitas de los últimos seis meses de la persona privada de libertad, que incluya nombres completos de la visita, fecha y hora de la visita y tipo de visita.

Con el cumplimiento de estos requisitos, se garantiza y se fortalece su vínculo y su identidad social y cultural.

Conforme los acuerdos mencionados, se convocó el día viernes 10 de marzo de 2023, a las 10H00, en las instalaciones del SNAI, a las Organizaciones Indígenas, para revisar de manera más específica los documentos requeridos según este acuerdo y acordar la siguiente reunión propuesta para el 15 de marzo de 2023, sin embargo, a esta reunión no asistió ningún representante de las Organizaciones Indígenas, como lo muestra el Acta de Reunión Nro. 002 adjunta.

**NOTA ACLARATORIA:** El Acta de Reunión Nro. 001, fue remitida para la suscripción por parte de los representantes de las Organizaciones Indígenas, transcurrido tres semanas y al no contar con una respuesta favorable ante el requerimiento, se procede a remitir el documento únicamente con las firmas de las autoridades de SNAI que participaron de la mesa técnica.

Se remite link, para visualización de las Actas de Reunión 001 de 16 de febrero de 2023 y el Acta de Reunión 002 de 10 de marzo de 2023.

<https://drive.google.com/drive/folders/1dGsbdmXGIIUhEdE-MOFQ53wyLzYJ9NNH?usp=sharing>

#### Conclusiones:

- Lo solicitado en este compromiso, se encuentra incluido en el reglamento del Servicio Nacional de Rehabilitación Social Art. 140, sobre los requisitos para traslado por acercamiento familiar de la persona privada de libertad.
- Para el mes de abril de 2023, se realizará la tercera convocatoria para la mesa técnica con las Organizaciones Sociales y la SNAI, con la finalidad de analizar y trabajar en el cumplimiento de todos los acuerdos de la Mesa de Seguridad, Justicia y Derechos.

---

**Mgs. Guillermo Ezequiel Rodríguez Rodríguez**

**Director General**

**Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes  
Infractores - SNAI**